



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0648** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

VISTOS:

El expediente de Registro N° 05774 de fecha 12 de noviembre de 2024, Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020, Resolución Directoral Regional N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024, Informe N° 786-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de noviembre de 2023, y demás actuados en un total de treinta y seis (36) folios;

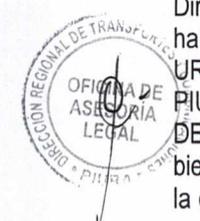
CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020, se procedió **AUTORIZAR**, a la **IPRESS "CRUZ DE MOTUPE SAC"**, para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en Urb. Santa Isabel Los Ceibos 272 Mz L Lote 7 del distrito, provincia y departamento de Piura, indicando como horario de atención de la **ECSAL "CRUZ DE MOTUPE S.A.C."** los días Lunes a Sábado de 8:00 am a 20:00 horas.

Que, con Escrito de Registro N° 05774 de fecha 12 de noviembre de 2024, el Gerente General LUIS VASQUEZ SOLANO, identificado con DNI N° 16800303, **SOLICITA RECTIFICAR DIRECCIÓN DE LA ECSAL EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR DE FECHA 09-12-2020**, manifestando que como han tenido inspección de SUTRAN y ha sido observada la Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020, porque se ha indicado otra dirección, para ser más específico en la parte resolutive señala **ARTÍCULO PRIMERO: DICE: URB. SANTA ISABEL LOS CEIBOS 272 MZ L LOTE 7 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; DEBÍA DECIR: URB. SANTA ISABEL LOS CEIBOS 272 MZ L LOTE 18 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.** Asimismo, precisa que en los demás párrafos de la resolución la dirección está bien indicada, por lo que presume un error humano (de tipeo) ya que en todas las demás resoluciones está bien la dirección exacta y en todos los sistemas figuran de manera correcta y el cambio los pedimos recién porque nadie se había percatado de dicho detalle, por lo que solicita la corrección para futuras inspecciones.

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, evalúa el expediente de Registro N° 05774 de fecha 12 de noviembre de 2024, en el cual se lee que el señor **LUIS ORLANDO VASQUEZ SOLANO** identificado con DNI 16800303 en calidad de Gerente General de la **ECSAL CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL** señala que de la inspección que ha efectuado la SUTRAN a la ECSAL ha observado que en una parte de la resolución han colocado otra dirección, según el siguiente detalle:



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0648 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 DIC 2024

DICE: URB. SANTA ISABEL LOS CEIBOS 272 MZ L LOTE 7 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

DEBE DECIR: URB. SANTA ISABEL LOS CEIBOS 272 MZ L LOTE 18 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Que, el administrado también ha señalado que en los demás párrafos está bien dada la dirección, imagina que ha sido un error humano de tipeo; ya que las demás resoluciones están con la dirección exacta y en todos los demás sistemas figuran con la dirección correcta; por tanto habiendo advertido el error solicitan la corrección para futuras inspecciones.

Que, asimismo de la revisión del file del centro médico señalado se tiene que aparece la Resolución Directoral Regional N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024, en la que en su parte resolutive artículo séptimo señala erróneamente el domicilio de la ECSAL CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL, indicando el lugar como MZ L LOTE 1-URBANIZACION SANTA ISABEL PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA, siendo lo correcto URB. SANTA ISABEL LOS CEIBOS 272 MZ L LOTE 18, DICTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, de ese modo, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustentará en la **aplicación de la fiscalización posterior**, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, artículo IV inciso 1.16 del LPAG; así como en virtud al artículo IV inciso 1.6 **Principio de Informalismo** de la Ley N° 27444, del D.S N° 004-2019-JUS señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o del interés público". Así como en virtud al **Principio de Simplicidad** artículo IV inciso 1.13 señala "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue". Por lo tanto, la **ECSAL "CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL"**, ha cumplido con los requisitos normativos a fin de proceder con la rectificación peticionada.

Que, como resultado del análisis realizado a la solicitud del Gerente General LUIS ORLANDO VASQUEZ SOLANO con DNI N° 16800303, de la **ECSAL "CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL"**, con RUC: 20601952344, respecto a la rectificación de la dirección consignada erróneamente en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020, se concluye con opinión favorable, a efecto de que **SE RECTIFIQUE** en ella la dirección de manera correcta, siendo que esta Entidad reconoce haber incurrido en error al consignar de manera equivocada la dirección del establecimiento médico, siendo así los errores materiales y aritméticos se encuentra estipulado en el Artículo 201°





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0648** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

Que, en tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la rectificación de error material y aritmético existente en la Resolución Directoral N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre de 2020; asimismo la rectificación de error material y aritmético existente en la Resolución Directoral N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 23 de octubre de 2024; teniendo en cuenta que cuanto a esta última resolución, la misma es el último acto administrativo que aparece en el file de la empresa.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0648** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

Que, en cuanto a la Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020:

PARTE RESOLUTIVA

En su artículo primero **DICE:**



AUTORIZAR, a la IPRESS "CRUZ DE MOTUPE S.A.C.", para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en Urb. Santa Isabel Los Ceibos 272 Mz L Lote 7 del distrito, provincia y departamento de Piura, indicando como horario de atención de la ECSAL "CRUZ DE MOTUPE S.A.C." los días Lunes a Sábado de 8:00 am a 20:00horas;

DEBE DECIR:



AUTORIZAR, a la IPRESS "CRUZ DE MOTUPE S.A.C.", para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en Urb. Santa Isabel Los Ceibos 272 Mz L Lote 18 del distrito, provincia y departamento de Piura, indicando como horario de atención de la ECSAL "CRUZ DE MOTUPE S.A.C." los días Lunes a Sábado de 8:00 am a 20:00horas;

Que, en cuanto a la Resolución Directoral Regional N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En su artículo séptimo **DICE:**



NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **ECSAL CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL**, en su domicilio ubicado en **MZ L LOTE 1-URBANIZACIÓN SANTA ISABEL PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA**, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

DEBE DECIR:



NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **ECSAL CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL**, en su domicilio ubicado en **MZ L LOTE 18-URBANIZACIÓN SANTA ISABEL PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA**, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0648** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, estando a todo lo antes expuesto emite su pronunciamiento y, recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material y aritmético del domicilio, existente en la Resolución Directoral N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2024 y en la Resolución Directoral Regional N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024.

Que, del análisis del file de la ECSAL, se tiene que con Resolución Directoral Regional N° 132-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo de 2021 se resolvió rectificar la Resolución Directoral N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 0471-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2020, referida a la razón social, pues erróneamente en ambos actos resolutivos se ha considerado como CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE SAC, siendo lo correcto CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL. Lo que es pertinente acotar a fin de ser considerando para en adelante consignar correctamente la denominación social de la ECSAL.

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 0518-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre de 2020, en la parte resolutive en el artículo primero, con relación al domicilio; quedando redactado de la siguiente manera: **AUTORIZAR, a la IPRESS "CRUZ DE MOTUPE S.A.C."**, para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en **MZ L LOTE 18-URBANIZACIÓN SANTA ISABEL PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA**, indicando como horario de atención de la ECSAL "CRUZ DE MOTUPE EIRL" los días Lunes a Sábado de 8:00 am a 20:00horas;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 23 de octubre de 2024, en la parte resolutive en el artículo séptimo, con relación al domicilio; quedando redactado de la siguiente manera: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **ECSAL CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL**, en su domicilio ubicado en **MZ L LOTE 18-URBANIZACIÓN SANTA ISABEL PROVINCIA DE PIURA-**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0648 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 DIC 2024

DEPARTAMENTO DE PIURA, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigente los demás artículos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre de 2020; y asimismo los demás artículos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 23 de octubre de 2024, en cuanto a lo que corresponda en ambas resoluciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drTCP.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la ECSAL "CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL", en su domicilio ubicado en MZ. L LOTE 18- URBANIZACIÓN SANTA ISABEL PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
R. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

